

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Emprendedores Veganos (COOPEVEGA), con su domicilio en la calle Colón esq. Juan Rodríguez, La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples Santa Elena (COOPASANT), con su domicilio en el paraje Santa Elena, municipio Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Amor y Fe (COOPAFE), con su domicilio en la calle Castro Manuel Vidal núm. 13, municipio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de octubre de dos mil quince (2015).

Artículo 5. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 314-19 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación de Cooperativas de la Región Este (FECOOP-RESTE), con su domicilio en la calle Principal, Los Hatillos del distrito municipal Guayabo Dulce, carretera Hato Mayor, San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de julio de dos mil doce (2012).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples Fecaproa (COOPFECAPROA), con su domicilio en la calle José Martí, núm. 10, del sector Pueblo Abajo, municipio Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples Gina Jaragua (COOPGINAJARAGUA), con su domicilio en la sección Gina Jaragua del municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 4. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 315-19 que nombra a los señores Allende Manuel Polanco Javier e Hilario Amparo de la Cruz, ministro consejero de la Embajada de la Republica en el Reino de España y vicecónsul en Madrid, España, respectivamente. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente